SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS Y CINQVENTA Y TRES

PARA LOS AÑOS DE 1654. Y 1655.

En la ciudad de Xerez en treyntadiosse de mesde agosto de mill y seiscientos y sanquenta y cinco años ante el señor don Nicolo Pez de Runjo alcalde ordinario de la ciudad por su magestad se leyo esta peticion

N.º 570

1655

Jesuitas

El padre fr. Diego de Ramuda religioso y procurador del colegio de San Pablo de esta ciudad de los Jesuitas dijo que como parece por la escritura que presento el dicho colegio ha comprado del Regidor Juan Sanchez de Leon como albacea y tenedor de bienes del licenciado don Fr. de Balboa un sitio y huerta y tierras que se le quedaron del dicho difunto en esta ciudad delante del pueblo del cercado en el camino que va al pueblo de Arcos junto a la cantera y cerro de donde se saca la piedra de cal en precio de diez mil pesos de ocho reales pagados en la forma que se contiene en la dicha escritura: Y atento a que por el dicho vendedor me ha dado poder para tomar la posesion de la dicha huerta y tierras y que se le entregue como a dicho es juntamente con la dicha escritura y pido justicia

Juan de Zurundo

CA-J01
CAJ 38
DOC 98
f 20

N.º 9

Vista por el presente de la escritura presentada
mando que el dezmero de Joan de Sanmartin cumpla el man-
damiento de posesion que se le dio en su nombre y se le entregue
que me mandare que tenga. y asi lo pido por testimonio. Ante
mi Domingo Carrillo relator de audiencia &c.

Antonio Ruiz

Seys Reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y QVATRO, Y CINCVENTA Y CINCO.

Venta R.l de chacara

el Rey Ju.o Nz de Leon como abuelo y tenedor de Vienes de don Ju.o de Bueboa

a el folio de D.n Pablo de Zorza

enlebr

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Ju.o Sanches de Leon Vecino q. Regidor Serpeno de sa de los Reyes del Piru A Lbasea Doctor del Vienes del Licenciado Don Juan de Bueboa pres Vitero difunto Ygaron de la ni bersario q. mando fin dar del Remaniente de todos su Vienes nombrado por tal en necessaria mente serrado q. tomo en esta ciudad ante pp. Baldeaguilar mendieta escribano de numa q. de pro Vincia q. fue de esta en Veinte Tres dias del mes de nobiembre del año pasado de mil Ytesientos y treinta Tres q. por su fin muerte se abrio y publico con la solemidad de derecho necesario ante el Lic.do en Vano por mandado del señor Doctor don xp.val de la ser da sotomayor alcalde corte Vres de provincia

desta Corte en Veinte dos dias del
mes de Diziembre del dicho año
de mil y quatrocientos y treinta y
ocho testimonio de la Cabeza de
Vascas Heredero y patron con cabeza
que digo ser testamento y fede
Muerte es como se sigue ——
Cabeza de testamento
Enel nombre de dios Sepan
quantos esta Carta vieren como
yo don Juan de Vallboa y Esbeiti
mo del Licenciado Martin sanches
y doña Isabel de Vallboa de ambos
naturales de sabiendo estando
enfermo pero en mi acuerdo me
moria y entendimiento natural
y creyendo como creo el misterio de
la santissima trinidad y todo aque
llo que cree y confiesa nuestra Sa
ynta Iglesia catholica romana madre
nuestra del Cielo y desta fe y Cre
yencia protesto vivir y morir do
mando como como por mi abogada
a la sacratissima Virgen nuestra
señora digo que hago mi testamento
en la forma y manera ——
al basca
y tendo por mi albacea y tene
dor de bienes a Juan sanches de

Leon Regidor desta ciudad del
qual doy poder el que es necesa
rio para que entre en mis bienes
y los Reina Xcobre Obenda de
cartas de pago Aquiero que bien
se pasado el año vie del por que
Paralelo lepro Rogo

Heredero

y Cumplido e pagado este mi testa
mento mandas Llegados en el
contenidos de xo y nombro por
mi heredera a mi alma para que
de lo que quedare segun de un
aniversario de misas en el con
vento de señor San Francisco desta
ciudad donde mando se a ente
rrado asi por mi anima como
por la de mis padres y deudos y
señalo de elemosna a tres pesos ca
da una misa y nombro por cape
lan a don Alonso de leon y Con
treras que poli gitimo de Juan San
ges de leon para que lo sea y se
de la dicha Renta Aquiero que
rica colaleda sino por memo
ria y no su jeta al visita y de
posicion del patron de xo por

gastos de su memoria Ani
versario vernusas al dicho
Juan Sanchez de Leon y despues
de asus gastos y herederos suce
diendo los vnos alos otros y que
no que en el ynterin se diesse
Don Alonso señor de la casa
de su casa una la dicha memoria
ani versario el dicho Don Pe
dro de Ortegaroto mayor maestre
escuela de la santa Iglesia
Concejo de quesiendo ordena
do de epistola auda con el cas
caparte de la renta del dicho
aniversario al dicho Don Alon
so de Leon y Monteros capellan
vno Grado para sus alimentos
porque asi es multo lurrad por lo
que ahora mando se entregara por
vno de entre los al dicho con
vento de señor San Francisco
si por alguna causa no consi
deren se digan las misas mon
dos se digan en el altar y lugar
que el dicho patron señalare

2

a que me pedes poder el que es
nesesario para que pueda tener
y hacer la dicha memoria a
nuiversario dellos en la for
ma referida nombrando
capellan o capellanes que le
pareciere ——

pie— Y en cuanto al resto y remanente
por ningun valor y efecto no
tos y quales quier testamentos
codicilos poderes para testar
que yo tuviere que no tengo hecho
y en publico me fuera del sal
vo este testamento que ago y
otorgo por mi ultima y postrime
ra voluntad en la que a la
ora de mi muerte de fecho y de derecho
es mi testamento y el que
lo otorgue en la ciudad de los
Reyes en el convento de nuestra
Sra de la merced en veinte y
quatro dias del mes de Enero
de mil y novecientos = y lo firmo
a ruego mio por no saber escre
bir = Fernando
Alvarez de Andrade = y es mi
voluntad que el papel

que de no tenga ante mes
ni no obligacion de que este
Señor la duga puesta que de
la encalzada de Paralleo
Leriso en la dicha Maria sien
pesos de ocho Reales que cada
alder sucedieren en ellos Lisso
Lepanes con lo que se le otorgue
y firmo de su nombre don
Juan del Valle
Vicente de los Reyes
en Veinte y ocho de Noviembre
de mil y seis cientos y treinta y
ocho años ante mi el escrivano
y testigos don Juan del Valle
que doy fe conozco y me entrego
este papel sellado y dice
que lo que queda dicho de esta
escritura es su testamento y ultima
y postrimera voluntad y por
lo otorgan y que no se le ora
mpulo que pasa que se pa
sado de esta presente orden
que en el de la apoderada de
Vascas y Gerederos y Velasco

Otorgam

quales quier testamentos cob
dicilios poderes para testar que
antes deste ayan hecho que que
requiequan de Campeapor su
parte Apoistumera Colan
dad Denaguella Nra e forma
que aya lugar de derecho entes
antonio delo qual lo otorgue
lo otorgo Ahmo testigos Licen
cado Juan ponse de leon preste
ro del Bagiller Reymundo
arias del Castelo Marcos del
Campo Diego gonzales Manuel
gonsales de aguelles Diego na
Vara presentes Don Juan de
Coelloa testigo Juan ponse de
Leon testigo el Bagiller Juan
Reymundo arias del castelo
Marcos del Campo Diego na
Varro Manuel gonzales de
aguilar Pordiego gonzales Juan
ponse de leon = ego Xpobal
de aguilar Merdiesa escriva
no de su magestad Apromina

en esta corte presente segun
el otorgamiento y poder
de fedello que un signo en
este mismo del derecho por
no saber escriuir mandiesa
escriuano de su magestad
por el rey

Segun que como uno digo consta y pa
rece por el dicho testamento
que parece del dicho otorgado
ante mi por la cual de aguilar men
dieta de quien en cuyo oficio
me hallo a que me refiero para
que bien conste de pedimento
de juan sanchez de leon regi
dor de la ciudad de cuenca
en los reyes a primero de diciem
bre de mil y seiscientos
y sesenta y tres años en
fe de lo que un signo en este
mismo del derecho juan
de la peña de herrera escriba
no real y provincial

fedem

El mandado de los reyes a
veinte y dos de diciembre

de Ruiz gsées cuyos treinta
y cuatro años tiene de aguer men
dieta dos Registros Ramonio que oy dia
della seiga desde el Dimuerto nasse
raemente alo que pareció a don
Juan del Valle Roa a quien conosi
y Dirigo el testamento sendo el
que esta el Roa en la casa de Juan
sanches de Leon y para que dello
conste dieg presente en los Reyes
en treze dias del mes de Diziem
bre de Ruiz gsées cuentos treyn
ta y cuatro años testigos el Licenciado
Ponse de Leon y Fernando en
testimonio de verdad Pedro de la
guear mendieta

Prosigue

Y en ari por el Dicho dizi Lio que des
pues otro sedia Licenciado don
Juan del Valle Roa dizqueso presuto
Lanzad y manso que la gacoraque
se dana que esta en el Valle des
tamudo a de ante de ser cado ca
Rumo que la a el pueblo de ate
Lagosate el obispo Doctor don Pedro
de Ortega sotomayor que en tonses era
Maestre escuela destasanta y
Iglesia catedral desta dicha ciudad y obispo

de la Ciudad del Cuzco por todos
los dias de su vida pagandose en
cada año treszientos pesos en
cada año de renta para la
capellania del Coro de la diga
santa Iglesia quedando el diga
dignidad en el diga su testamento
para los demas que en el dispuso
de la demas cantidad que el
diga cgacara de su Legitimo
heredero el diga señor obispo
q quedes pues de sus dias quedase
la diga cgacara enteramente
para la diga capellania de
que se hace fecho q dispuso por el diga
su testamento segun se refiere
consta y parece por el diga codi
cilio otorgado en esta diga ciudad
ante Juan Bernardo de Quiros
escrivano publico q fue de la
en treinta de nobiembre del
diga año de mil y seiscientos y
treinta y ocho que su tenor es como
se sigue

Codicilio

En la ciudad de los Reyes
en veintiocho dias del mes de
nobiembre año de mil

gracias por trescientos ducados an
tes el escribano pulbeiro
de los trescientos de Lesen
ciado don Juan de Valdeora pues
el Quero que dos [illegible] estando
enfermo en cama de enfer
medad quedos muer[illegible]
sendo dar le Censu[illegible]
ma entendimiento [illegible]
dixo que por quanto tiene ego su
testamento serrado ante xpto
Vale de aqui les mendiera escriba
no de su majd y de provincia de
la corte por tanto agora por via de
Codicilio por aquella que puede
ya lugar de derecho Otorga que es
su Voluntad Manda que la
ganancia que de su en el valle
de salamanca Junto al Canpo
de Vale en el Camino que va de
Puebla de la Lagos el doctor
Pedro de ortega sotomayor ma
estre escuela de la santa Iglesia
de la ciudad por los Lidras
de su vida pagando en cada
año trescientos pesos de a ocho R
de renta para la Capellania

del Con del Tadugasarsa
llena que dexo en el dicho
Juramento Para el
Marque en el dispuso Tera
llena [illegible] que el dicho
Gaiara Rerita Que de Rentar
[illegible] se le gasegrava
[illegible] amoso el dicho doctor
Pedro de Ortegaso o mayor por
el amor que le tenido Tiene
Justas Causas que el dicho le mue
ven y despues de los dichos dos
Orda del suso dicho que de la di
cha gaiara en tera mente pa
ra la Capellania Tenio se
cos que asi dispuso en el dicho
juramento porque asi es su
Thema Voluntad Tenio
que es contrario a esto el dicho
juramento lo Revoca para
que no haga en juicio ni fue
ra del salvo lo demas en el
contenido y se dicho con di
cilio. Para que de el conste
lo otorgo asi e firmo de su nom
bre Juego dexo cuia Remue

aeipadon Gueesofuecedea
la peccairia quedexaqisi
nybapor el dupossiesarnieito
el serviaear la limosna de la
dariusa deeasqueserd. Sieven
de deir segun la Carnadade
pesos que Resuesoren de sensa
por la ekea simque enesaus. dyo
se pueda entrenesser nun
por Sueseclesiasdo quise Cuear
porque esto es annuesmo supos
primeral Volunsad en Cuyoes
annomo Lo/o drgo Lo/o drgo sen
dos drgos Luis de la dra du Ger
nando dias del Lisenuad
Juan de la Dera e Sparve
leon. Juan de aros drgin Re
sidentes en esta dupaunad
presentes el Lisenuado don
Juan del Valle oa arisenni
Juan Dernardo de Gurros es
cribano publeico
Sri presente e Lisenuigno
en nesnomo del Ser
dad Juan Dernardo de Gu
rosescribano publeico

Prosigue

Usando del poder q. tiene el
q. procedido Regidor Juan San
ches de Leon tengo de este Cabil
do Tenedor de Bienes de difun
to como parece q. por fe anil de
fari y memoria de misas q. man
do fundar el suso dicho = dijo q. por
quanto su señoria el dicho obispo
doctor don Pedro Ortegas o mayor
señor Vino Canonigo Colegio
de San Pablo de la Compañia de
Jesus de esta Ciudad en un nombre con
el padre Juan de la Madro Rector
y procurador del que esta presente
de el Vender se de Otras parte lo
mo con efecto logro la dicha a gana
ras tierras con Veinte y tres fanegadas
de tierras poco mas o menos que le
de dicho el dicho don Ap. de Caebo
que a de arte de el pueblo del
Mercado Ameno Real q. ba al
pueblo de el Cubillo q. linda
por una parte a el dicho camino
Real q. por el otro los herederos Juana

23 f.
Linderos.

de piedra de que se hace la dicha
cercada de tiempo antiguo de una parte
del camino Real Gonçalo de los
dichos trescientos pesos de oro
que es la cantidad conque se ca-
so el dicho Don Juan de Coeba
el dicho Don Crispo por la mi-
tad que su señoria tenia en
la dicha hacienda por el tiempo de
su vida sellando en cuatro
mil pesos de oro de ocho
tados que el dicho Don Juan de Cam-
pos su marido en nombre de su Colegio le pago a todos
los dichos sus herederos y sucesores la
dicha hacienda para el dicho
Colegio con el cargo de pagar en
cada año los dichos trescientos
pesos de una capellania
coro segun segun que mas largo
mente consta y parece de la di-
cha escritura de traspaso y venta
y para su cumplimiento
Pedro antonio de Figueroa es
criuano publico de esta en

Mayo 8, de 1645

en nueve dias del mes de mayo
del año pasado de mil y seis
cientos y quarenta y cinco a
que se le hizo casa cedula
de su colegio de San Pablo
de la dicha Compañia de Jesus
de esta ciudad siendo la dicha
casa y tierras con la firma de el
en virtud de la dicha escritura de
traspaso de suso citada por los dichos
del cabildo de el dicho señor obispo
para el dicho Colegio la tenga y
posea en propiedad como bienes
suyos propios y ella tenga tratada de
vender la dicha casa en el acen
dado segun y para de clarado en
esta escritura lo quiero gozar
por tanto por el tiempo de la quiera
se en el me sor y se le formado
pueda salir de dicho como
fue al dicho Tenedor de bienes
del dicho Colegio don
Juan del Valle y Zapata
del dicho ayuntamiento usando
de la facultad que me de

8

para el entierro sus frenes y se
entierre su Alma el Doctor Don
Diego de Benavides Dozenbenza
Real desde agora para siempre
jamas al dicho colegio de San
Ignacio de la Compañia de Jesus
de esta ciudad de Granada en
su nombre al dicho Fr. Juan de
Camacho Religioso Procurador
del dicho colegio que esta presente
la dicha galera Triana que quedo
por su muerte del dicho Licenci
do Don Juan de Valdez a conto de
la alcabala con todo lo dependiente
y con todas sus entradas y salidas
usos y costumbres de regos y
Ordenamiento segun y de la manera
que el dicho difunto sus padres
y antecesores la tuvieron y pose
yeron y como dicho es tiene veinte
y tres anegadas de tierras poco mas
o menos las que tuviere y esta
a delante del pueblo de Cerca
do camino que va al pueblo de
la de Quito a la carretera Tiene
de a donde esta la piedra de Cal

1642

Gualvendo empresito a Gonzalo
ra de diez tres mil pesos de a
ocho reales pagados en esta manera
= los dos mil pesos de ellos se pagaron
moneda de plata en dos por Juan de
Camudio en reales de contado
en dos mil pesos grandes de rea
les de los quales medio por con
tado entregado a mi Colun
da por que los reales ahora
de presente en presente no
de presente no es el valor que
tienen de cuyo entrego Gonzalo
dos de los reales en dos
Regidor Juan Sanz que de con
de de Juan de Camudio
los pasa a su poder y se da
Rey del Cabo a la dicha cantidad
de tres mil pesos que tengo de deudo
dor siendo necesario de su
Gonzalo la excepcion de el derecho
de pedir su dinero con dem
ecas el gastos = los quatro
mil quinientos pesos de
ocho reales que estan en puestos

Contados 3 D p.

15 00 n

y cargados quanto sobre la dicha
capellania y rentas a el redimir
y quitar la Razon de el tanto
mas en cuanto en favor de
una Capellania del Coro de
la Catedral de esta ciudad de
que es capellan el doctor Fernan
do del Castillo cuyos Reditos
son doscientos y veinte y cinco pe
sos de a ocho Reales en cada trienio
que se pagan de sesenta de a ocho
fega desta a el Capellan que es o que
se le a dicha Capellania de seis
en seis meses la mitad como
se ven cumplidos y se pue
de por la dicha escritura de
su imposicion y la de guardar y
cumplir el dicho colegio sus
condiciones y declaraciones
como se le a de condenar = y los
dichos veinte y cinco pesos de
sus reditos en tiempo de los
dichos diez y seis meses que se
que se le a dicha capellania mas de
dar como tal patron a el capel
lan y herederos de Gines de Ayala

8500 ||

ofrecerlo a Su Magestad para que
armas para Reserbar los el dicho
colegio los a de pagar luego
que conste ser muerto el dicho
señor obispo doctor don Pedro
de ortega sotomayor porque mien
tras viviere solamente a de
pagar el dicho colegio los dichos
dos censos Alvarez y un mopes
de a dicho Regales de Redimen
cada uno por los dichos quatro
mil y quinientos pesos de prin
cipal de el dicho censo a el dicho
capellan que es o fuere de la
dicha capellania por ser el dicho
Colegio Usufructuario de la di
cha capellania en nombre del
dicho señor obispo la Vrqui
jes de luego Vendo como dicho
es la dicha capellania para el
dicho colegio de San Pablo de la
Compañia de Jesus Quentas
para lo dos los dichos quatro
mil que en ella estaria el

el dicho Licenciado don Juan
del Valdoa por los dichos dos
mil y seis mil pesos se le Cargue
los dichos mil y quinientos pesos
que se restan del tiento de su
precio y justo valor los dichos
por como dueños el dicho colegio
de San Pablo muerto que sea
el dicho señor don Crespo Ano antes
y asi de su Muerto pendo traspaso
el dominio directo al dicho co
legio e iglesia dicho precio de los
dichos dichos dos mil y seis mil pesos con las
bugas calidades para que en
muriendo el dicho don Crespo
sin ser necesario mas escritu
ra ni obligacion que se tenga
posea por su propia dicha iglesia
el dicho colegio de San Pablo
del dominio y su punto de
en el Ortuno de la cantera de
Cerrita Real que ago como
tal albacea y heredero de
mes del dicho Lo don Juan
del Valdoa en nombre por

del Relego de Sevilla que no pues
to a los Bienes del dicho Relego
del dicho Relego Razon propiedad
y señorio y otras acciones que se
pueden y deben tener y pertenecer
y todo con ella. Lo cual se remu
ta y pasa en el dicho colegio
de San Pablo de la compañia
de Jesus para que haga de el
Jesus Puesto en su Columnado
rio de Cora su propia abida
y adquerida con su Justo y
legitimo de Compra como mes
tados = Y de el dicho en el
dicho nombre se le dio poder y fue
tad al dicho colegio de San Pablo
de la dicha compañia de Jesus
Juan de Zamudio como su pro
curador para que lo reciba en
el dicho oficio y proceda como
fuere menester para que se me
la posesion de la dicha casa
por mas judicial o extrajudi
cialmente como le pare
siere y el dicho Juan de

poma. Me conviene como tal de
la Tarea y tenedor del Tiene Tapadm
por su M que lino tenedor y prela
ro posegedor para se le dar cada
y quando la necesida tenie
ra de ella del dellugo necesario
se le entrego esta escritura
para que por ella o sustraer la posea
Cristoval Cerlatoniado Tapeyan
dado la su aposecion sin otro auto
alguno de aprehencion = Ydes
dellugo obligo a los Vicinos del
dicho lugo de que no se le ynpedirá
ni dar y sarea nuevo de la di
cha tarea en tal manera que
ahora y en todo tiempo le era cierta
y segura a el dicho colegio o a su por
el que de parte que no se le pondrá por
ninguna persona pleyto ni dezpo
ni contradicion en manera al
guna y si se le pusiere como Viene
lugo que dello conste Tomesca
Rey. salver como tal del dicha
tenedor del Tiene Tapadm
o su por el dicho lugo que para
se dran tomare la

los y defensa Teorsaes pleyto
y causa y mencion de los dichos
Vienes lo seguire ferrere Tacui
Voregarsa de San Tomequede
el dicho colegio o quien su Causa
o Tiene Concedida y gacara en
Illo y en mera Tapari la posesion
y si asi no lo hiziera y cumpliere y
sanear no se le pudiere le bol
vera y pagare los dichos dies Tiene
vinte pesos de a ocho reales de
los Vienes de dicho difunto
en todo o en parte llanamen
te y sin pleyto alguno con las cos
tas de la Colorania demanda
nos y menoscabos que de
dicho colegio se le siguieren y re
cresieren para lo que obligo
los Vienes y Rentas de dicho
difunto a dichos Tipuales

alteracion

Yo Tipadre Juan de Tasiudro
Reegro o so Tipro curador g.ral de
dicho Colegio de San Tabeo de la
Compañia de Jesus desta dicha
Ciudad en su nombre Tenbirno
de la Licencia a mi conceda da

para comprar la dehesa de
yeruas que se le ofrecen y puesta en corda
en este original es los motivos que
Licencia
el Padre Rector Bernardo Alger
mano Juan de Zamudio procura
dor del Colegio de San Pablo de
Valladolid se le ha dado licencia y
quarenta y cinco ducados con el
Obispo don Pedro de Ortega de
Arego que se ha por los dichos
Vida a Magdalena que esta mas
adelante del mercado cuya propie
dad es de Vnas capellanias de que
es patron Juan Sanchez de Leon y
se con el vino consentido el se
ñor Obispo en que a nos pesos que
dado de contado y quedaron cargados
por fuera de esta cantidad trescientos
pesos de renta en cada vno que
son 900 pagando a los capellanes
que tienen las dichas capellanias en
esta forma a 100 comiendo para
su de el otro de cuarenta y
cinquenta y quatro sin que este
Colegio ayan tado nada porque
los frutos de la dicha quinta son
las pagas solo que a corrido con
el riesgo de perder los frutos quando

Muebles que se dieron al dicho
Obispo si muriese porque en este
caso para la gracia a la parroquia de
las capellanias que estan fundadas
dar en renta el quarto en esta
de acuerdo en gaser Venta R
de la dicha gracia a este Colegio
de San Doctrina su valor y
puesto a censo para que desde el
dia que el dicho Obispo muriere co
ma en fauor de las dichas capella
nias Refiriendo como Refiere en
quenta de su valor los dichos qua
tro muebles que se dieron al dicho
Obispo y por escusar los pleytos y
diferencias que con su muerte se
podran de Crecer y por Hacer buena
obra a este Colegio esta llano en
serla dicha Venta en Catorce muebles
de principal de censo que
corresponden a este tiempo de
Renta cada año los quales se han de
empezar a comer desde el dia que
muriere el dicho señor Obispo
porque Hasta entonces se quedara en
la forma que a corrido ja sta aqui
sin alterar nada = Yesta go

cara se compone del cante dos fa
negadas de tierras limpias con ri
mudas de la xo de maserca
cauesera de agua sin derrumbadu
gana q conestas calzadas del Ca
mas del cante mucepero = las
= conderencias utilidades que se
ofrecen para que se efectue es
ta compra son especiales porque se
aseguran los quatro mil pesos que
estan dessenbolsados por pesar
a la calera a que sitio donde ope
ne la mayor parte de las mueas de
sudra xin por no aber pastos suficien
tes en el calera tiene necesario de
ayudarse de otra gacera para mayo
efecto se solia a tender una enque
gipa tomo cara por estar pose
yendo esta = lo vltimo con viene
que esta gacara sea de este Colegio
porque si entra otro dueño an de
estorbar el paso a las mueas que an
por piedra a la cantera porque la
atral ciesan por vneado para su
vrcesserro y por esta Racon a
bido algunas diferencias tui
dos en tiempos pasados con los que
pose tan dr gacara tuesto

que este Colegio no se en Col
samunguno menos que se reuoca
que el Colegio la de pagar gasta
que se mera el dicho Obispo no
le es contraria en nada esta Con
pra sino fauorable pues asegura
la Capellanie de Coro y Rosario
sobre los frutos y Renta de la dicha
Capera y Tienaguntempo con
Omere Jesa serse dellas siempre
tendra mas Calor por laser cosa
alma y ser de tan Buena Calidad
Vna y Vna Oera lo que mas con
Venga a la Vtilidad y Vienderse
Alegro Limaoyo Francisco de Mue
Jsesuentos Fanguerra Ygnacio
El Duo este tratado y consuetado
con nuestros Consultores de pro
Vincia Jugo se Con Venierte
esta Compra y asi se a la ma dos
de Junio de sesenta nos Fran
guerra Ignacio Antonio Barques
Bartolome Aguer Francisco Conde
Francisco de Aguayo Dr Pr Cae
a Rogo. Francisco de Villalua
Vran de Jesa dicha Licencia de
sus Magnierta y el dicho padre Fran

de Hamudo en Confirmidad
de la Cedula que se me ordeno
en esta Razon en nombre del
dho colegio de San Pablo de la
Compañia de Jesus al Oriendo/ y
Ordenando esta escritura de
Venta de la dha Gallera para la
ferida Otorgo que la ase en la fa
Por como en ella se contiene de la
Reuelo comprada para el dho colle
gio de San Pablo en el dho precio
de los dhos diez tres mil pesos de
ocho Reales pagados los tres mil
del Contado que ai tengo dados al dho
Regidor Dn Sanger de Leon como ase
al Vasca tenedor de Obras del
dho Licenciado don Fr de Valde
Oca Ygaron de la Cassario
y Memoria de misas que mando
fundar el dho Lcdo difunto los
quatro mil quinientos pesos de
ocho Reales del dho censo y impuesto
sobre la dha gallera Obrenas en
favor de la Capellania de Cro
de Santa Maria Iglesia Ysu
Capellan que es o fuere de la Co
Legio al dho colegio de que pagan

Conforme a los dichos capellanes
y capellanes de los Reyes
y Juan Lopez de Rescon en cada
Viernes del Rosario y en cada
Viernes no los Reyes y que
se le dijo Colegio a razon de veyn
te mil el aprecio de su valor de
sus Rentas como
fueren cumplidos los capellanes
y se hiere la dicha capellania
y se hiere parte Segun se contie
ne por su fundacion y Quenta
y cumplir a los dichos Colegio Visita
ciones como se le contiene
y los ofrecimientos y otros
partes de Resto de dicho precio de
la dicha capilla o Colegio a los dichos
Colegio de Salamanca pagar luego que
conste de la muerte de dicho
señor Obispo Doctor don Pedro
de Ortega sin mayor Juan
Genesta firma segun dicho
es Reino en el dicho nombre con
prada en el dicha Real para siempre
y para mas la dicha capilla en
los dichos tres ejecutores de

a ogo Reales para el dicho colegio
con el dicho cargo de las condi
ciones y de el Saramento que se
Luego en el dicho colegio
la Renta en mi comprada la
separo el dominio directo de dicha
Casa para que mientras el
dicho Cristo como dicho es se con
solide la propiedad con el uso fru
to de la dicha Hermandad
Y el dicho colegio es obligado los Vienes
y Rentas del dicho colegio al dos
Goral del Vecino de el dicho
Juan Sanchez de Leon como parte de
Vasca Genedor del Vienes del
dicho difunto antes por lo que
cada Una de nuestras partes toca
de el Saramento por competente de la
ration como si fuera fecha en juicio
con Juramento toda la solemnidad
en dho necesaria que el precio Ver
dadero Valor de la dicha casa
y Rentas son los dichos diez Ducados
pero de a ocho Reales y que no
se mas ni menos y de la demasia
o menos valor que sea quiera sea en
poca o en mucha Cantidad desde
luego en el dicho no se notan

la vna parte acabada y la otra
alabada y graue y donacion que
na pura mera perfecta acabada y
Reuocable y de que se desapodera
mos y nos ynuestimos y partes presentes
con todas las fuerças y firmezas y in
sinuaciones y Renunciaciones de
leyes en derecho necessarias para
su valedacion y cumplido efecto para q agora y en
tiempo alguno no nos pedir ni demon
dar por esta Razon cosa alguna por
que esta vendida y comprada en el
justo precio q son los dichos dos ducados
pesos para lo que Renunciamos la le
ys que alegan en Razon de la con
prar y ventas y engaños de la en
la mitad de su justo valor y precio
y leyes en cortes de Castilla de Genoues
y si contra esta venta fuessemos
o viniessemos y nuestras partes lo
contrario lo valga y nos a que no
sean oydos ni admitidos en juicio
y fuera del si no es lugar y tem
plados en costas como quier
que acontecer para que
lo tenemos fuerte y firme
es la escriura se a de guardar

Humiliser en todo y por todo
para lo que Conviene y fue para
ello dar nos en nr. de nuestra par
ser Apolo que nos otorga poder cum
plido a los Justicias y Jueces de
sus causas quedan Ridiculo
no ser de quales quier partes o veran
generales a la dicha Ciudad
para que en ella Justicia y Jurisdi
Cion se le de Ejecucion
pena y apremio en el litigo Hum
pleto nuestro de los Diezmos
y nos que por sentencia definitiva
pena de Juez competente passada
en Cosa Juzgada Reunimos
todos las Leyes que nos Derechos del
fauor de nuestra parte Real
Veales y derechos de la Quiebra
La carta de la dicha Ciudad de
los Reyes en dos fines de Diez
de Lus de Agosto de mil y seis
cientos y cincuenta y tres
años y los dichos otorgantes
a quienes yo el dicho
Escriuano doy fe conosco lo firmaron siendo
testigos el Capitan Juan
de Hermua de Licenciado

19. Agto
1655.

Francisco de Torres Secretario Juan
Rey de Quintanilla Procurador pre
sente Dn. Dn. Fernando Sa
nchez de Leon Antemigan
cisco Munoz escribano Dmg.= Va
emm.do a.u.= quar.= a.= d.= que.= traga bar.do
en la mano no traga ——— //

Pedro Ghy Villar

Antonio Ordaid

Francisco Munoz

Juan de Munoz
Secretario

Un real

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y DOS Y CINQVENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1654. Y 1655.

A maestro de campo don Yñigo lopez de Zuñiga alcalde ordinario desta ciudad de los reyes por el presente mandamos a qualquiera de vuestros tenientes que luego que se le entregue este mandamiento por parte de el padre fray Andres de Samudio religioso y procurador del colegio de sanpablo de la compañia de jesus desta ciudad le dad la posesion actual real corporal y velquasi de una chacara y tierras que compro el dicho colegio de el presidente don Juan sanches de leon como albacea y tenedor de bienes del licenciado don Juan de Alboa en precio de diez y seis mill pesos de ocho reales la qual dicha chacara y tierras estan terminos desta ciudad a delante del pueblo del sercado en el camino que va a el pueblo de la ate junto a la cantera y cerro donde se saca la piedra de cal como paresce por la escritura de venta que pasó y se otorgó ante Fran.co muños escrivano de su magd en esta ciudad en dies y nueve de septiembre del presente mes y año ante mi presentada por el dicho padre fray Andres de Samudio la qual dicha posesion le dad sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y en ella le amparad sin consentir que della sea desposeydo sino que primero sea oydo y por fuero y derecho vencido y si alguna personas alegare algo contra de su paresca ante mi que yo le oyre y guardare su justicia como hallare por derecho Y que asi se informa y conforme a derecho fecho en la ciudad de los reyes en treynta dias del mes de agosto de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años.

Yñigo lopez de Zuñiga

Por su mdo

Antt.o Calvo de Olivera

No

S

Pedro

Posesion

Estando en la gacera de enfrente contenida en el man-
damiento de suso, se pase adelante el pueblo de Ver-
cado Domino. Al que se le da posesion el colegio de
San Pablo de la Compañia de Jesus, que la posee el Doctor
Juan de Valera en nombre de don Gonçalo Fernandez de Cordoba
Duque de Sesa y Nieto de los Señores de Seruilla
y sus Cientos y Cinquenta y Tres años en cumplimiento
de dicho mandamiento el Señor Juan de Ramudo Re-
gidor Procurador del dicho colegio de San Pablo Requiro
Correa Gonçalo Juarez teniente de alguacil mayor de esta
Cordoba en su jurisdicion es la dicha gacera le
de posesion de ella como se manda y en su cumplimiento
el dicho alguacil llamo al dicho Juan de Ramudo Ale-
do Gentil de la Casa Huerta y despues paso a la tierra y le
dio posesion de todo el dicho Juan de Ramudo Ale-
cosa estando presente el dicho Juan de Ramudo
y otros muchos vecinos y moradores
y de como la tomaba quieta y pacificamente me lo
pidio por testimonio de que el dicho Juan de Ramudo
por su derecho se le da posesion en nombre de la dicha
presente sin contradicion de persona alguna y lo firmo el
dicho alguacil siendo testigos Gonçalo Sanchez y Baltasar Sanchez
Vecinos de Doxa Anda presente

Juan de Ramudo

Diego Martinez

Venta de una chacra y tierras delante
del Pueblo del Cercado p.r el Rey.r D.n Ju-
an Sanchez de Leon al Colegio de S.n Pablo
p.r mano de D.n Juan de Salbo.